



Juicio No. 09287-2023-01965

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN. Duran, jueves 26 de octubre del 2023, a las 08h54.

VISTOS: Del examen prolijo de los recaudos procesales, se aprecia que, en fecha 14 de septiembre de 2023, a las 12H53, se expidió la sentencia condenatoria escrita, acorde a la decisión oral dictada en la audiencia de juzgamiento de contravención, ante lo cual, el impugnante **Macariel Lautarito Márquez González**, presentó la Acción extraordinaria de protección de Derechos constitucionales, en contra de la referida sentencia. Cabe mencionar que, de acuerdo al texto del libelo, el accionante señala que su condición de víctima, sin embargo, la acción en lo principal se trata de una impugnación de boleta de contravención de tránsito que se sustancia en procedimiento expedito, es decir de presunto contraventor al inicio, y de infractor al emitirse el fallo impugnado; sin embargo, es menester mencionar que el tercer inciso del Art. 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, señala con claridad que: *“La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptor la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura el hecho, para la sanción disciplinaria correspondiente”*. – Por lo expresado, de conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone que se notifique a la parte contraria haciéndole conocer esta decisión, a fin de que tenga conocimiento de la acción interpuesta y pueda ejercer su derecho a la defensa ante la Corte Constitucional, luego de lo cual, en el término de cinco días, por Secretaría se deberá remitir el expediente completo a la Corte Constitucional del Ecuador.- Toda vez que de acuerdo al penúltimo inciso de la precitada disposición legal la admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción, se ordena que se obtengan las copias necesarias para que se continúe con la ejecución de la decisión judicial, siguiendo lo señalado en el Art. 47 del referido Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (*Documentación certificada.- En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución...*).- La parte accionante coadyuve con la obtención de las copias para los fines legales correspondientes. Por los motivos expresados, se declara la nulidad del decreto del 25 de septiembre de 2023, a las 16H15 y del auto de fecha 20 de octubre de 2023, a las 15H44, por contravenir las citadas normas. Por los mismos motivos, es innecesario admitir la segunda acción extraordinaria de protección dado que es de igual tenor que la primera que se presentó. Notifíquese y Cúmplase.

ARIAS PLAZA SEGUNDO RICARDO

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



216239836-DFE

En Duran, jueves veinte y seis de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciocho horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN ATD. en el casillero No.9999 en el correo electrónico impugnacion@atd.gob.ec, impugnaciones@atd.gob.ec, gerencia@atd.gob.ec. MARQUEZ GONZALEZ MACARIEL LAUTARITO en el casillero No.99999 en el correo electrónico peterthomas2011@hotmail.com, macariel2012@gmail.com. Certifico:

RODRIGUEZ CASTRO RAFAEL AUGUSTO
SECRETARIO

2